CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023304784

Bogotá, 2023/02/10

Señor
Anónimo
E: mail: sg.14@gmail.com

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011.
EXP: 2021 – Q038, EL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA WEB Y CARTELERA.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el Auto N° 2021359510 del 23 de diciembre del 2021 "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del Auto N° 2021359510 del 23 de diciembre del 2021 Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por aviso la presente, por falta de datos de domicilio del peticionario y correo electrónico errado, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el auto de desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 17-03/2023, hasta el día 24-03/2023.

Anexo: Auto N° 2021359510 del 23 de diciembre del 2021.

"Señor Ciudadano, autoriza a la Gobernación de Cundinamarca a utilizar sus datos personales para fines informativos exclusivamente en cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, ley de protección de datos y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente. Así mismo, si desea ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos, lo puede solicitar a través del correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co".

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Anexo: 2021359510 del 23 de diciembre del 2021

Proyectó: Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado.
Revisó: Beyanith Gutierrez Roa – Asesor IVC

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2021359510

AUTO No. 2021359510 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2021 – Q038"

RADICADO DE QUEJA	2021011818 de fecha 2 de febrero de 2021
QUEJA INTERPUESTA POR	ANONIMO
QUEJA REMITIDA POR	Anónimo
USUARIO AFECTADO	Sin dato
PRESTADOR IMPLICADO	Sin confirmar.
NIT	Sin dato
CÓDIGO DEL PRESTADOR	Sin dato
REPRESENTANTE LEGAL	Sin dato
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	Sin dato
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	Sin dato
MUNICIPIO	Sin dato
MOTIVO DE LA QUEJA	Presuntas irregularidades en la prestación de servicios del hospital de Funza.
FECHA DE LOS HECHOS	Sin dato

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 ,DECRETO ÚNICO 780 DE 2016 Y EL ARTICULO 191 DEL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, EMITE EL PRESENTE AUTO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES :

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1°. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2°. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.